



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NUMERO:	070
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONCESIÓN
LA CONCEDENTE:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT:	891190346-1
EL(LA) CONCESIONARIO(A):	MARISOL OCHOA ALFONSO
Cédula o Nit	40782370
Naturaleza:	NATURAL
Dirección:	CARRERA 2ª No. 17-19 B/ Villamonica
Correo:	marionochoaalfonso@gmail.com

Entre los suscritos a saber: La especialista **EDNA MARGARITA PLAZAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.426.514 expedida en Bogotá , quien obra como Vicerrectora Administrativa, mediante Resolución 0020 del 03 de enero de 2020 se delega a la Vicerrectora Administrativa y/o quien haga sus veces o desempeñe sus funciones como ordenadora del gasto de forma parcial, quién actúa en nombre y representación de La **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, con sede principal en Florencia, Caquetá; ente universitario autónomo del orden nacional, creado por la Ley 60 de diciembre de 1982 y reconocimiento institucional, que para los efectos de este documento se denominará **LA UNIVERSIDAD O CONCEDENTE** de una parte, y de la otra, y de la otra la persona natural **MARISOL OCHO ALFONSO**, con cedula No.40.782.370 de Florencia, hemos acordado un celebrar Contrato de Concesión de espacio comercial, previas las siguientes:

Vigilada Ministerio de Educación Nacional **CONSIDERACIONES**

- LA UNIVERSIDAD (LA CONCEDENTE** en lo sucesivo), debe facilitar unos servicios que, aunque no son misionales de la misma, son básicos y necesarios para el bienestar de la comunidad universitaria, tales como los servicios de cafeterías, restaurantes, papelerías, fotocopiadoras, etcétera, para los cuales tiene dispuestos locales en ciudad universitaria y en sus demás sedes.
- Que la Constitución Política de Colombia reconoce en el artículo 69, el principio de Autonomía Universitaria, frente a lo cual, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional, y aunado a lo anterior, el artículo 57 ibídem señaló que los Entes Universitarios del Estado contrataran con un régimen contractual propio.
- Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad de la Amazonia mediante el Acuerdo No. 12 de 2012 del C.S.U.; modificado por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014 del C.S.U., 08 de 2019 y 58 de 2020, adoptó el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia; que tiene como objetivo regular los procedimientos para contratar en calidad de contratante como contratista.
- Que la Universidad de Amazonia cuenta con un local ubicado en la sede porvenir con un área de 10.7 metros cuadrados.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- 5. Que la señora otra la persona natural MARISOL OCHO ALFONSO cuenta con los recursos necesarios para tomar en concesión el citado local.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar el presente contrato de Concesión, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: LA CONCEDENTE, otorga en favor de EL CONCESIONARIO y este acepta, la concesión para la prestación, operación, organización y explotación de un local de servicio de cafetería, así como todas aquellas actividades necesarias o conexas, por su cuenta y riesgo pero bajo la vigilancia y control de LA CONCEDENTE en cuanto a los precios máximos de venta al público y la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la comunidad universitaria, el local cuenta con mesones rejas corredizas, del bloque administrativo sede porvenir de propiedad de LA CONCEDENTE, ubicado en la ciudad de Florencia, con un área de 52 M2.

Parágrafo 1: Los bienes muebles, enseres y equipo que adquiera EL CONCESIONARIO e ingrese al local destinado para fotocopiadora, estarán bajo su total responsabilidad. El personal que requiera o utilice EL CONCESIONARIO en el local de fotocopiadora, es de su absoluta responsabilidad y no tendrá ningún tipo de vínculo con LA CONCEDENTE. **Parágrafo 2:** Para efecto del presente contrato, se entiende que en ningún momento se está entregando por parte de LA CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO, la tenencia del local a que se refiere el presente contrato. Por lo tanto, no le serán aplicables a este contrato las normas sobre arrendamientos del Código de Comercio y del Código Civil.

SEGUNDA. - DEL PÚBLICO USUARIO: El servicio objeto de concesión será prestado por EL CONCESIONARIO, teniendo en cuenta, en forma especial, a la comunidad universitaria como su principal destinatario, en adelante "EL USUARIO", y satisfacer sus necesidades de la demanda detectada y previsible en el marco del servicio autorizado.

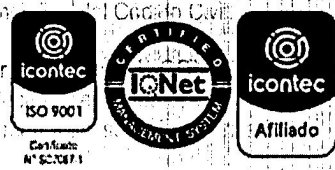
TERCERA. - DURACIÓN: la duración del presente contrato será de 10 meses, contados a partir del acta de entrega del local. LA CONCEDENTE podrá prorrogar la duración del contrato; para lo cual suscribirá con EL CONCESIONARIO el respectivo otrosí; previo a su vencimiento. Si nada acuerdan las partes, el contrato se termina por el mero vencimiento del plazo y por tanto EL CONCESIONARIO debe hacer la entrega del inmueble el día siguiente a la expiración del plazo. Conforme a lo anterior, no habrá lugar a prórrogas automáticas del contrato.

Parágrafo 1º. Para la prórroga, además de la libre y autónoma voluntad LA CONCEDENTE manifiesta por escrito que antes del vencimiento, es condición necesaria contar con el informe de supervisión, en el que se dé cuenta de que EL CONCESIONARIO: a) ha dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones contractuales; y b) ha atendido satisfactoriamente los requerimientos realizados por la Supervisión. **Parágrafo 2º** En caso de que EL CONCESIONARIO, pretenda que el contrato se prorrogue, deberá solicitarlo con una anticipación no inferior a DOS (2) meses a la fecha de vencimiento, con el fin de que LA CONCEDENTE verifique el cumplimiento de lo indicado en los dos literales anteriores, y determine si prorroga o no el contrato.

Parágrafo 3º. En caso de prórroga, el valor de la concesión se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC año anterior.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

Página 3 de 7
Contrato No. 070 de 2022



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 4º En cada prórroga, LA CONCEDENTE podrá, además, modificar otras condiciones del contrato.

CUARTA- VALOR DE LA CONCESIÓN. EL CONCESIONARIO pagará a LA CONCEDENTE, por concepto de la concesión, la suma SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$661.500) mensuales.

Parágrafo 1º: Para efectos presupuestales y fiscales, el valor del contrato se estima en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$6.615.000), que corresponde al valor de los 10 meses de concesión.

Parágrafo 2º: LA UNIVERSIDAD podrá realizar un descuento proporcional en el pago del valor de la concesión, previa solicitud escrita de EL CONCESIONARIO a la Vicerrectoría Administrativa, cuando por causas no imputables a LA CONCEDENTE, las actividades académicas se suspendan totalmente, de forma extraordinaria, por un periodo mayor de tres (3) días, dentro del respectivo mes de pago.

QUINTA - FORMA DE PAGO: EL CONCESIONARIO pagará el valor de la concesión, anticipadamente dentro de los CINCO (5) primeros días calendarios de cada mes, mediante consignación en cuenta de ahorros del banco Bancolombia cuenta No. 466-508196-08 a nombre de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA. EL (LA) CONCESIONARIO(A) deberá remitir fotocopia de la consignación a la Universidad de la Amazonia.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE: LA CONCEDENTE se obliga a: 1. Poner a disposición de EL CONCESIONARIO el local en el que se prestará el servicio entregado en concesión. 2. Entregarle a EL CONCESIONARIO una copia del contrato. 3. Las demás contenidas en la presentación de propuesta para adjudicación de la cafetería. 4. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga a: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato. 2. Pagar el valor de la concesión en la cuantía y forma pactada. 3. Prestar, en forma idónea, todos los servicios ofrecidos. 4. Capacitar el personal a su cargo en prestación de servicio al usuario. 5. Cumplir las normas administrativas de LA CONCEDENTE que tengan relación o incidan en el servicio ofrecido, y en todo caso, las normas por medio de las cuales las autoridades nacionales o locales lo regulen. 6. Pagar, de forma oportuna, los salarios y prestaciones sociales de los empleados que utilice en el local; los pagos de proveedores o contratistas independientes y los aportes correspondientes a seguridades sociales integrales y parafiscales, cuando sea el caso. 7. Cuidar el local y demás bienes u objetos dados en concesión y en general se obliga a hacer las reparaciones locativas. En caso de daños o deterioros imputables al mal uso del local o a su propia culpa, deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, previo visto bueno de la Oficina Asesora de Planeación. 8. No cambiar la destinación del inmueble, a menos que medie autorización expresa y escrita de LA CONCEDENTE. 9. Mantener la continuidad y calidad en la prestación del servicio para el cual se le otorgó la concesión. 10. Devolver el local al vencimiento o terminación del contrato en el mismo estado en que lo ha recibido. 11. Tomar las medidas de seguridad para la conservación y buen uso del local. LA UNIVERSIDAD, no se hace responsable por la pérdida o deterioros que sufra EL CONCESIONARIO, pues los mismos corren por su cuenta. 12. EL CONCESIONARIO prestará el servicio objeto de la concesión, de forma eficiente y confiable en condiciones de seguridad, bienestar, calidad y competitividad de precios. 13. EL CONCESIONARIO está obligada a atender las quejas y solicitudes de EL USUARIO, suministrando toda la información necesaria respecto de la prestación de los servicios objeto de concesión. 14. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

OCTAVA- PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS, COSAS O USOS CONEXOS: EL CONCESIONARIO se obliga a pagar a LA CONCEDENTE el valor facturado mensualmente por concepto de servicios públicos, cosas o usos conexos y

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florenia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

adicionales (tales como agua, luz, teléfono, internet, administración, etc., según sea el caso), tasa de aseo, conforme con la metodología de lectura, facturación y cobro adoptada por LA CONCEDENTE. El pago se hará en la(s) cuenta(s) corrientes o de ahorros indicada por LA CONCEDENTE en la respectiva factura o cuenta de cobro y debe ser informado o reportado inmediatamente a la oficina de división financiera.

NOVENA.- ESTADO DEL INMUEBLE EN EL QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO OTORGADO EN CONCESIÓN: EL CONCESIONARIO declara haber recibido el local, en buen estado y se obliga a mantenerlo en ese mismo estado, salvo el deterioro normal. Tendrá a cargo, las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos suyos o de sus dependientes y no podrá sin previo permiso escrito de LA CONCEDENTE, efectuar mejoras de ninguna clase y en caso de que las hiciera, ellas quedarán de propiedad de LA CONCEDENTE, sin derecho por parte de aquel a retirarlas, ni a cobrar su valor. En éste, ni en ningún otro caso, podrá alegar en contra de LA CONCEDENTE, el derecho de retención, pues ahora, renuncia a ese derecho.

DECIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA CONCEDENTE terminará este contrato por las siguientes causales: 10.1. Por incumplimiento de EL CONCESIONARIO de las estipulaciones contractuales o las disposiciones legales. 10.2. Por falta de pago de por lo menos dos periodos mensuales acumulados del valor de la concesión. 10.3. Por falta de pago de los servicios públicos y/o tasa de aseo. 10.4. Por cambio de la destinación del local a actividades diferentes a las autorizadas. 10.5. Por violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley y este contrato imponen a EL CONCESIONARIO. 10.6 Si LA CONCEDENTE necesite el local: a) para destinarlo a otro uso; b) para reconstruirlo; c) para repararlo con obras necesarias que no pueden ejecutarse sin la entrega o desocupación; y d) para demolerlo por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva: En estos casos se preavisará a EL CONCESIONARIO, con una antelación de seis meses antes del momento en que se deba dar inicio a las obras referidas o del momento en que deba comenzar a operar el cambio de destinación del local. EL CONCESIONARIO deberá entregar el local en la fecha indicada en el preaviso.

La terminación del contrato se dará sin perjuicio de la facultad de LA CONCEDENTE para exigir, por la vía ejecutiva, el pago del valor o valores pendientes de pago que quedare debiendo EL CONCESIONARIO a la fecha de restitución del inmueble.

Parágrafo 1º. La terminación no requiere declaración judicial y opera por el mero acaecimiento de la causal. Parágrafo 2º. No habrá lugar a que LA CONCEDENTE reconozca y pague indemnización alguna en favor de EL CONCESIONARIO cuando la CONCESIÓN termine por alguna de las anteriores causales.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los casos previstos para la terminación unilateral, el presente contrato terminará: 1) por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por el vencimiento del plazo del contrato; 3) Por muerte o incapacidad permanente de EL CONCESIONARIO(A). 4) en general en los casos de ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- PÓLIZA DE SEGUROS: EL CONCESIONARIO, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere, prestará garantía en favor de LA CONCEDENTE, que avale:

GARANTÍA 10.2. Por falta de pago de por lo menos dos periodos mensuales acumulados del valor de la concesión. 10.3. Por falta de pago de los servicios públicos y/o tasa de aseo. 10.4. Por cambio de la destinación del local a actividades diferentes a las autorizadas. 10.5. **AMPAROS** 10.6 Si LA CONCEDENTE necesite el local: a) **AMPARO** para reconstruirlo, b) para repararlo con obras necesarias que no pueden ejecutarse sin la entrega o desocupación; y d) para demolerlo por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva: En estos casos se preavisará a EL CONCESIONARIO, con una antelación de seis meses antes del momento en que se deba dar inicio a las obras referidas o del momento en que deba comenzar a operar el cambio de destinación del local. EL CONCESIONARIO deberá entregar el local en la fecha indicada en el preaviso.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co

Florencia Caquetá



La terminación del contrato se dará sin perjuicio de la facultad de LA CONCEDENTE para exigir, por la vía ejecutiva, el pago del valor o valores pendientes de pago que quedare debiendo EL CONCESIONARIO a la fecha de restitución del inmueble.

NIT. 891.190.346-1

Página 5 de 7
Contrato No. 070 de 2022



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Cumplimiento	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos.	20% sobre el valor del contrato	por el tiempo de ejecución del contrato hasta su liquidación (6 meses)
Salarios, prestaciones indemnizaciones	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.	10% del valor del contrato	Hasta la finalización del contrato y tres años más

DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISION. La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario LUIS ABEL CEBALLOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.690 de Florencia, en calidad de Coordinador/supervisor de la sede provenir, o quien haga sus veces o ejerza sus funciones el cual deberá: 1. Elaborar acta donde conste el estado en que se entrega y recibe el local en el que se prestará el servicio otorgado en concesión, suscrita conjuntamente con EL CONCESIONARIO(S). En el acta, EL CONCESIONARIO debe declarar haber recibido el local a su entera satisfacción y en la misma se detallarán los elementos que forman parte de él. 2. Resolver las dudas que tenga EL CONCESIONARIO. 3. Presentar las observaciones que juzgue convenientes. 4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO. 5. Estar atento a la fecha de vencimiento del contrato, a fin de determinar, de acuerdo a las necesidades del servicio, la necesidad de suscribir eventuales adiciones y prórrogas del mismo. 6. Vencido el plazo del contrato, con las posibles prórrogas que de él se deriven, deberá efectuar acta de recibo del local, suscrita conjuntamente con EL CONCESIONARIO, en la que conste el estado en que se entrega el bien. 7. Verificar que EL CONCESIONARIO cumpla con los precios máximos autorizados de venta al público y la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la comunidad universitaria. 8. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES DE EL CONCESIONARIO: 1. Cambiar total o parcialmente la destinación del bien. 2. La venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, alucinógenas o sustancias psicotrópicas. 3. Utilizar u ocupar zonas aledañas del local con implementos, equipos u otros bienes, sin el consentimiento previo y escrito de LA CONCEDENTE. 4. Ceder el contrato a terceros, sin autorización previa, expresa y escrita de LA CONCEDENTE. 5. Realizar mejoras o adiciones a los bienes dados en concesión, sin la autorización de LA CONCEDENTE. 6. Hacer ventas informales o coadyuvarlas.

DÉCIMA QUINTA - EL(LA) CONCESIONARIO(A): Reconoce expresamente que el local o espacio entregado para prestar el servicio dado en concesión está acreditado por LA CONCEDENTE, y por lo tanto no habrá lugar a reconocimiento de suma de dinero alguna por concepto de prima comercial o "good will", a la terminación del contrato.

DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISION. La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario LUIS ABEL CEBALLOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.690 de Florencia, en calidad de Coordinador/supervisor de la sede provenir, o quien haga sus veces o ejerza sus funciones el cual deberá:

DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de EL CONCESIONARIO de sus obligaciones, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, deberá pagar a la entidad contratante el 20% sobre el valor del contrato.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co

www.uniamazonia.edu.co

Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

Página 6 de 7
Contrato No. 070 de 2022



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

generará a favor de LA CONCEDENTE a título de indemnización el pago de una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por lo cual EL CONCESIONARIO manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: EL CONCESIONARIO asume la responsabilidad por los perjuicios que en su actividad cause a terceros.

DECIMA OCTAVA. MULTAS: SI EL CONCESIONARIO faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas por este contrato, LA CONCEDENTE podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cada vez que se impongan en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que éste adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar.

DECIMA NOVENA. ABANDONO DEL INMUEBLE EN EL QUE SE PRESTA EL SERVICIO OTORGADO EN CONCESIÓN: Al suscribirse este contrato EL CONCESIONARIO faculta expresamente a LA CONCEDENTE para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar su deterioro o desmantelamiento, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado y deshabitado por el término de un mes o más o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad de LA UNIVERSIDAD y/o vecindario. En este evento LA CONCEDENTE podrá disponer del bien sin ninguna restricción.

VIGESIMA - TÍTULO EJECUTIVO Y REQUERIMIENTOS: Este contrato y la manifestación de LA CONCEDENTE indicando las sumas adeudadas y las fechas de exigibilidad, prestarán mérito ejecutivo para el cobro de las sumas de dinero que adeude EL CONCESIONARIO a favor de LA CONCEDENTE, por concepto del precio acordado. EL CONCESIONARIO expresamente manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento, privado o judicial, para hacer efectivas las respectivas obligaciones. Por consiguiente, EL CONCESIONARIO quedará en mora de pagar el valor de la concesión cuando no atienda a su pago oportuno según lo convenido en este contrato; e igualmente estará en mora de restituir el local si no entrega el inmueble a la terminación de la CONCESIÓN.

VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONCESIONARIO afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, la ley y el Acuerdo No. 12 de 2012 del C.S.U., modificado por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014 del C.S.U., 08 de 2019 y 58 de 2020, Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, en caso de que sobreviniere alguna, se compromete a informarlo inmediatamente y por escrito a la Universidad y al SUPERVISOR del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. LA CONCEDENTE no se hace responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir EL CONCESIONARIO, sus empleados o la clientela por: incendio y/o rayo; terremoto, temblor e incendio consecutivo; explosión e incendio consecutivo; motín, huelgas y/o alborotos populares e incendio consecutivo; daño malicioso; daño malicioso especial: terrorismo; calda de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres; huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo; inundación y/o maremoto; daños por agua; por AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), corriente débil, o accidentes personales que puedan sufrir EL CONCESIONARIO o sus dependientes, o cualquier otra circunstancia ajena a sus actividades misionales.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co

www.uniamazonia.edu.co
Flores Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

VIGÉSIMA TERCERA. - FUNDAMENTOS NORMATIVOS: El presente contrato es innominado y por tanto, en primer lugar se registrá por lo pactado. Subsidiariamente se registrá por el Acuerdo No. 12 de 2012 del C.S.U., modificado por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014 del C.S.U., 08 de 2019 y 58 de 2020, Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia y las normas pertinentes y demás que regulen el servicio autorizado en concesión

VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: a) el acta de inventario y entrega; b) los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, al arreglo directo o a la transacción; en caso de no llegar a una solución directa, se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia.

En constancia de todo lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes, en Florencia a los veintiocho (28) días de ENERO del 2022.

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO,

[Signature]
EDNA MARGARITA PLAZAS MEDINA
Vicerrectora Administrativa

[Signature]
MARISOL OCHOA ALFONSO
C.C.: No. 40.782.370 de Florencia

[Signature]
LUIS ABEL CEBALLOS CUELLAR
SUPERVISOR

[Signature]
Proyectó: Lady Vargas Rodríguez Barrios
Coordinadora Contratación VAD
Revisó: Anyela Zuleth Fajardo
Coordinadora VAD

VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia.

En constancia de todo lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes, en Florencia a los veintiocho (28) días de ENERO del 2022.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía
Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



EDNA MARGARITA PLAZAS MEDINA

MARISOL OCHOA ALFONSO